

## **Reglamento de Convalidaciones**

### **TITULO I DEFINICION**

#### **ARTÍCULO 1°**

Se entiende por convalidación, la aceptación de correspondencia de objetivos y contenidos entre asignaturas, cursos, módulos o actividades docentes aprobadas por un estudiante en un programa de pregrado o postgrado, ya sea en la misma Universidad Diego Portales o en alguna otra institución de educación superior, chilena o extranjera, que cuente con reconocimiento oficial, y las exigidas por el Plan de Estudios de un programa distinto que actualmente cursa el estudiante. Se incluye excepcionalmente la valoración de determinados conocimientos o competencias adquiridas que estén dentro de las exigencias curriculares de un programa de estudios.

### **TITULO II TIPOS DE CONVALIDACION**

#### **ARTÍCULO 2° CONVALIDACIÓN INTERNA**

Se denomina convalidación interna a la aceptación de correspondencia de objetivos y contenidos entre asignaturas, cursos, módulos o actividades docentes impartidas tanto en carreras de pregrado como en programas de postgrado y diplomados en la Universidad Diego Portales.

Los estudiantes que realizan un cambio interno de carrera dentro de la misma universidad y los que cursan carreras paralelas pueden solicitar la convalidación interna de asignaturas de acuerdo a lo señalado en este reglamento.

#### **ARTÍCULO 3° CONVALIDACIÓN EXTERNA**

Se denomina convalidación externa a la aceptación de correspondencia de objetivos y contenidos entre asignaturas, cursos, módulos o actividades docentes impartidas, tanto en carreras de pregrado como en programas de postgrado y diplomados en la Universidad Diego Portales y aquellas dictadas en universidades chilenas y extranjeras u otras de Educación Superior reconocidas por el Estado.

#### **ARTÍCULO 4° CONVALIDACIÓN POR CONOCIMIENTOS RELEVANTES**

Se denomina convalidación por conocimientos relevantes a la aceptación de correspondencia entre la aprobación de un examen de conocimientos relevantes y los objetivos y contenidos de una asignatura, curso, módulo o actividad docente contemplada

en el plan de estudios, y en virtud de lo cual se da por aprobada esta asignatura, curso o módulo a pesar de no haber sido efectivamente cursado. Las asignaturas, cursos o módulos que se podrán convalidar por esta vía, serán los de idiomas e informática, los establecidos en el artículo 13° de este reglamento y los autorizados por el Consejo de Escuela según lo indica el artículo 16° del presente reglamento.

#### ARTÍCULO 5° CONVALIDACIÓN POR EQUIVALENCIA

Se entiende por equivalencia, la correspondencia sustancial de objetivos y contenidos entre asignaturas, cursos, módulos o actividades docentes adscritas a un Plan de Estudios de una carrera, programa de postgrado o diplomado de la Universidad Diego Portales.

Las unidades académicas podrán establecer equivalencias de asignaturas, cursos, módulos o actividades docentes con carga de créditos, entre uno a más planes de estudios de la carrera o programa o de diferentes carreras o programas.

Conforme lo anterior el estudiante podrá cursar las actividades académicas tanto en su unidad como en otra que las dicte y cuente con la equivalencia correspondiente, asimismo un estudiante que se cambie de carrera tendrá cursadas la totalidad de actividades efectivamente inscritas en su carrera de origen y que sean equivalentes en la carrera de destino.

### **TITULO III DE LA OPORTUNIDAD Y LOS REQUISITOS PARA SOLICITAR CONVALIDACION**

#### ARTÍCULO 6°

Sólo podrán solicitar convalidación de asignaturas, cursos, módulos o actividades docentes, aquellos estudiantes que hubiesen ingresado a través de las vías dispuestas en el Reglamento de Matrícula y Admisión, y las señaladas en el Reglamento del Estudiante de Postgrado.

#### ARTÍCULO 7°

Los estudiantes de carreras de pregrado deberán solicitar la convalidación durante el Primer Semestre de ingreso a la actual carrera, según fechas establecidas anualmente en la Programación Académica y Estudiantil. La Dirección de la Escuela podrá autorizar justificadamente convalidaciones solicitadas con posterioridad.

Los estudiantes de programas de postgrado y diplomados, deberán solicitar la convalidación durante el primer trimestre de ingreso al programa. El Comité Académico de Postgrado podrá autorizar justificadamente convalidaciones solicitadas con posterioridad.

## ARTÍCULO 8°

Los estudiantes que soliciten convalidación de asignaturas deberán hacerlo en sus propias Unidades académicas.

Los estudiantes que soliciten convalidación deberán poseer la calidad de alumno regular de la carrera, programa de postgrado o diplomado en la que se registrará la convalidación.

Aquellos estudiantes que soliciten convalidación externa e interna deberán cumplir, además, con los siguientes requisitos:

- a. No haber sido eliminado de la carrera, programa de postgrado o diplomado en que cursó la asignatura, curso, módulo o actividad docente que desea convalidar.
- b. No haber transcurrido más de 4 años entre el término o abandono del programa en que se cursaron las asignaturas, cursos, módulos o actividades docentes que se desean convalidar y la fecha en que se incorporó a la carrera o programa actual. El Consejo de Escuela o Comité Académico del programa de postgrado podrá, justificadamente, reducir o ampliar este plazo. Los antecedentes deberán quedar consignados en las actas respectivas.

## **TITULO IV**

### **DE LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA SOLICITAR CONVALIDACIÓN**

## ARTÍCULO 9°

El estudiante que presente solicitud de convalidación externa debe hacerlo adjuntando la siguiente documentación en original o en copia debidamente autorizada ante notario:

- a. Certificado emitido por la institución educacional en la cual aprobó la asignatura, curso, módulo o actividad docente que pretende convalidar en el cual se acredite que el estudiante no fue eliminado por razones académicas de la carrera o programa.
- b. Certificado de concentración de notas, consignando la escala o su equivalencia cuando corresponda.
- c. Programa de Estudio que contenga el detalle de los objetivos, contenidos y la bibliografía de cada asignatura, curso, módulo o actividad docente que desee convalidar, indicando en él, el período y año en que se aprobó. La unidad académica podrá solicitar, cuando lo estime pertinente, el número de horas de práctica y de taller.
- a. Si la convalidación externa es en virtud de un convenio de colaboración interuniversitario o de intercambio estudiantil, se solicitará lo señalado en las letras b) y c).

#### ARTÍCULO 10°

Cuando el estudiante de pregrado, programa de postgrado o diplomado presente la solicitud de convalidación interna, la unidad académica en la que está matriculado debe solicitar el Programa de Estudio de cada asignatura o actividad docente que desea convalidar a la unidad académica que dicta la asignatura o actividad docente, con la correspondiente firma autorizada.

#### ARTÍCULO 11°

El estudiante de pregrado, programa de postgrado o diplomado que presente solicitud de convalidación por conocimientos relevantes, deberá adjuntar la solicitud correspondiente y los programas de asignatura que avalen el conocimiento u otros documentos que defina la carrera.

### **TITULO V DE LOS PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS PARA AUTORIZAR CONVALIDACIONES**

#### ARTÍCULO 12°

La convalidación y equivalencias de asignaturas, cursos, módulos u otras actividades docentes, será responsabilidad de la unidad académica de que depende el estudiante.

La convalidación de cursos del Programa de Minor deberá ser realizada por la Unidad Académica que dicta la asignatura, curso, módulo, o actividad docente, que se desea convalidar después de haber recibido la solicitud y antecedentes respectivos por parte de la unidad académica de que depende el estudiante. La convalidación de cursos de formación integral será realizada por el Programa de Formación Integral, después de haber recibido la solicitud y antecedentes respectivos por parte de la unidad académica de que depende el estudiante.

#### ARTÍCULO 13°

Se aceptará la convalidación externa e interna entre asignaturas, cursos, módulos o actividades docentes siempre que, a lo menos, exista una correspondencia de un 70% entre objetivos, contenidos y bibliografía.

Si la unidad académica estima que la correspondencia no alcanza el criterio mínimo establecido en el punto anterior y, sin embargo, existen fundamentos académicos pertinentes, entonces podrá someter al solicitante a un examen de conocimientos relevantes, el que determinará la aceptación o rechazo de la correspondencia.

#### ARTÍCULO 14°

Se aceptará la convalidación por conocimientos relevantes siempre que el estudiante obtenga una nota superior a la exigida por la unidad académica en el examen por conocimientos relevantes. La nota, en todo caso, no podrá ser inferior a 4.0.

Los exámenes de conocimientos relevantes podrán rendirse en una sola oportunidad.

#### ARTÍCULO 15°

Las asignaturas de convalidación externa deberán estar ubicadas, en los dos primeros niveles del Modelo Formativo de la Universidad, es decir, en el ciclo de Bachillerato y en el ciclo de Licenciatura, en las carreras de pregrado. En los programas de postgrado y diplomados las asignaturas por convalidación podrán estar ubicadas en cualquier período académico.

#### ARTÍCULO 16°

Las asignaturas, cursos o módulos convalidados vía convalidación externa no deberán exceder, en su conjunto, el 50% del número total de asignaturas, cursos o módulos que integra el Plan de Estudios de la carrera en la que se pretende hacerlas valer. Por acuerdo del Consejo de Escuela respectivo se podrá exceder este porcentaje vía exámenes de conocimientos relevantes, para cada una de las actividades que se pretenda convalidar y por un máximo de 30 créditos.

Se excluyen de la disposición anterior las carreras o programas de continuidad de estudios, como los conducentes al título de profesor de educación media una vez obtenida la licenciatura en la especialidad respectiva. En esos casos, el plan de estudios establecerá el porcentaje máximo de créditos, asignaturas, cursos, módulos o actividades educativas que se pueden convalidar.

En el caso de los programas de Magíster de Continuidad el respectivo plan de estudios deberá establecer una normativa especial de convalidación, la que, en todo caso, establecerá un límite relativo al total de créditos, asignaturas, cursos, módulos o actividades educativas que se pueden convalidar, sin perjuicio de lo señalado en el Reglamento del Estudiante de Postgrado.

#### ARTÍCULO 17°

Se podrán convalidar internamente asignaturas del programa de Minor o cursos de formación integral, siempre y cuando estas asignaturas o cursos no hayan sido utilizadas para justificar alguna convalidación previa en el plan de estudio al cual está adscrito el estudiante.

En programas de postgrado no podrá aplicarse convalidación externa de asignaturas, cursos, módulos o actividades docentes aprobadas en programas y carreras de pregrado.

## **TITULO VI DEL REGISTRO DE ASIGNATURAS CONVALIDADAS**

### **ARTÍCULO 18°**

Habiéndose aprobado la convalidación de una asignatura por parte de la unidad académica, dentro de los plazos que se establezcan en la Programación de Actividades Académicas y Estudiantiles para las carreras de pregrado y no más allá de los plazos establecidos por el programa de postgrado, deberá enviarse una resolución de convalidación, en los formatos definidos y con la respectiva documentación cuando corresponda, a la Unidad de Registros y Certificación de la Universidad Diego Portales para que proceda a verificar el correcto procedimiento y a su inscripción en el registro curricular del estudiante.

### **ARTÍCULO 19°**

La Unidad de Registros y Certificación procederá a consignar cada asignatura convalidada u homologada con la sigla CE (Convalidación Externa) si se trata de una convalidación externa, la nota correspondiente si se trata de una convalidación interna o una convalidación externa en virtud de un convenio de colaboración interuniversitario donde así se estipule o la sigla CR (Conocimientos Relevantes) si se trata de una convalidación por conocimientos relevantes. La indicación CE y CR reemplazará, para todos los efectos, la nota.

## **TITULO VII DEL RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS**

### **ARTÍCULO 20°**

A quiénes, en calidad de estudiantes provisionales o regulares de otra carrera o programa de postgrado de la Universidad Diego Portales, hubiesen aprobado asignaturas pertenecientes al Plan de Estudio de la Carrera o programa de postgrado al que ingresan, les serán reconocidas dichas asignaturas en forma automática e incorporadas a su Registro Curricular, conservando la calificación obtenida.

### **ARTÍCULO 21°**

Con el fin de resguardar la flexibilidad curricular que otorga el Modelo Formativo de la Universidad, las unidades académicas podrán establecer equivalencias de asignaturas, cursos o actividades docentes con carga de créditos, entre uno a más planes de estudios de diferentes carreras. La equivalencia entre dos o más asignaturas deberá ser resuelta por las unidades académicas involucradas a través de una resolución, la que será enviada a

Vicerrectoría Académica para su aprobación definitiva. Una vez aceptada, se enviará a la Unidad de Registros y Certificación una tabla con la o las actividades académicas equivalentes entre planes o carreras y programas de postgrado, para que sea ingresada al sistema.

La aceptación de un estudiante en un plan de estudios que tenga equivalencias con el plan de estudios de origen del estudiante, incluirá la convalidación de la totalidad de asignaturas equivalentes en el nuevo registro curricular del estudiante, esto con el debido cumplimiento de lo señalado en el Título V del presente reglamento.

## **TITULO VIII**

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

#### **ARTÍCULO 22°**

Aquellas materias no contempladas en el Reglamento y las situaciones excepcionales serán resueltas por la Vicerrectoría Académica, a proposición del Decano con acuerdo del Consejo de Facultad.

Aprobado por Resolución de Vicerrectoría Académica N° 148/2008 de fecha 8 de abril de 2008.